



RESOLUCION DIRECTORAL N° 1650 -2018-ANA-AAA JZ-V

Piura, 30 JUL. 2018

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 108878-2018, tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por De La Cruz Puicon Rosa Elvira, sobre modificación de licencia de uso de agua, y;



CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;



Que, el numeral 1) del artículo 53° de la precitada ley, establece como uno de los requisitos para otorgar o modificar licencias de uso de agua, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;

Que, a través de la Resolución Administrativa N° 738-2004-AG-INRENA/ATDRCH-L, la ex Administración Técnica del Distrito de Riego Chancay Lambayeque, otorgó licencia de uso de agua a favor de De La Cruz Puicon Rosa Elvira, para el predio con código catastral 27931, con área bajo riego de 1,08 ha y volumen anual de agua de hasta 11 256.84 ha;



Que, el área técnica, mediante el Informe Técnico N° 129-2018-ANA-AAA JZ-AT/CDMP, indica lo siguiente:

- La modificación del derecho solicitado implica incrementar volumen de agua para su predio en función al área bajo riego actual y de acuerdo a la información registrada, se tiene que para el Bloque de Riego San Jose I, con código PCHL-09-B44, en el cual se ubica el predio se asignó un volumen anual de agua de 15,362 hm³ para un área de 1 474 ha y para un total de 601 predios agrícolas. A la fecha en este bloque se ha otorgado licencia para 479 predios que tienen un área total de 1 248,1463 ha y por un volumen de 13,00 hm³, faltando otorgar licencia para 122 predios cuyas áreas suman 225,7532 ha y el volumen requerido para dicha área es de 2,353 hm³, por lo que se puede concluir que no hay disponibilidad hídrica para nuevos derechos de predios no considerados en este bloque o para incremento como solicita la recurrente.
- En tanto no se modifiquen o actualicen los estudios de conformación de bloques y asignación de agua, que sirvieron de base para el otorgamiento de las licencias no sería factible modificar licencias incrementando volúmenes y áreas bajo riego.

Que, el área legal de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Legal N° 503-2018-ANA-AAA-JZ.AL/SGFR, indica que:

- El administrado solicita la modificación de la licencia de uso de agua superficial, otorgada mediante Resolución Administrativa N° 738-2004-AG-INRENA/ATDRCH-L, indicando que por error se le ha otorgado licencia de uso de agua para un área bajo riego de 1.08 has debiendo ser 2.50 ha; sin embargo, de lo informado por el área técnica, se advierte que, el Bloque de Riego San José, en el cual se ubica el predio, no hay disponibilidad hídrica para otorgar y/o modificar derechos de uso de agua. En este sentido, al no cumplirse con el requisito previsto en el numeral 1) del artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, no corresponde amparar lo solicitado por la recurrente;



RESOLUCION DIRECTORAL N° 1650 -2018-ANA-AAA JZ-V

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 503-2018-ANA-AAA.JZ-AL/SGFR, el visto del Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar, improcedente la solicitud de modificación de licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, solicitado por De La Cruz Puicon Rosa Elvira, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Precisar, que de conformidad con el numeral 216.2) del Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS – Ley del Procedimiento Administrativo General, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a De La Cruz Puicon Rosa Elvira y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

Victor Valentin Pineda Sampedro
Ing. Victor Valentin Pineda Sampedro
DIRECTOR